

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS
 ASESORIA JURIDICA

MCG/CWA/mar



APRUEBA MODIFICACION DE CONVENIO
 DE SUMINISTRO DE INFORMACION
 ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y
 POLITICAS AGRARIAS Y REUTERS
 LATAM TRADING LIMITED AÑO 2003.

SANTIAGO, 24 SET. 2003

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

RES. EXENTA N° 632 / VISTO: el memorándum N° 165, de 2003, del Departamento de Administración de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; la ley N° 19.147 y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

R E S U E L V O :

1.- Apruébase la modificación del convenio de suministro de información entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y Reuters Latam Trading Limited año 2003, suscrita el 12 de Septiembre de 2003 y cuyas cláusulas esenciales son las siguientes:

PRIMERO: ODEPA y REUTERS suscribieron un contrato de suministro de información, con fecha 1° de Agosto de 1992, que fue aprobado por resolución N° 5, de 1992, de ODEPA. Dicho contrato fue modificado, el 30 de Agosto de 1996, y esa modificación fue aprobada por resolución N° 431, de 1996, de ODEPA. También el referido contrato se modificó el 11 de Febrero del año 2000 y esa modificación se aprobó por resolución N° 60, de 2000, de ODEPA.

SEGUNDO: Las partes han acordado modificar el contrato señalado en la cláusula anterior, las modificaciones del contrato antes individualizado son las siguientes:

1. En el contrato original de 1° de Agosto de 1992, aprobado por la resolución N° 5, de 1992, de ODEPA, suprímese en el título del mismo la expresión "y de arrendamiento de equipos" y elimínase en el anexo N° 1, titulado "Contrato Reuters Latam Trading Limited Anexo 1", la parte que indica equipos con que se prestará el servicio", que originalmente se le numeró anexo N° 2, denominado "Equipos que se arriendan para recibir la información".

2. Sustitúyese la cláusula Tercera del contrato de 1992 por la siguiente: "ODEPA pagará a REUTERS, como precio por los servicios de información contratados la cantidad equivalente de US\$ 845.- mensuales, que se desglosa en US\$ 400.- por Site Service FEE y US\$ 445.- por 1 SONBRT-PL Grain Service, access, más softs add service, más Kobra. La instalación del software Kobra y la configuración del nuevo PC de ODEPA tendrán un costo por una sola vez, en el primer mes del equivalente de cien dólares, más IVA.

Estas sumas se pagarán en moneda nacional, al valor que tenga el dólar observado al día de emisión de la factura correspondiente. Si no hubiere tipo de cambio observado, la conversión se hará al tipo de cambio aplicable a las remesas al exterior que efectúen las inversionistas extranjeros acogidos al sistema del decreto ley N° 600, de 1974.

El pago de los servicios de información se hará por mensualidades vencidas, debiendo en consecuencia, emitirse la o las facturas respectivas dentro de los tres días hábiles del mes siguiente al de la prestación de los servicios y pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación en las dependencias de ODEPA.

Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el N° 3, del artículo 13, del decreto ley N° 825, de 1974, el pago de suministro de información está exento del IVA, y que sólo está afecto al pago de ese tributo la instalación y configuración del equipo pertinente.

TERCERO: ODEPA y REUTERS ponen fin al convenio de arriendo de equipos, que más adelante se individualizan.

ODEPA hace entrega a REUTERS, que recibe a su plena conformidad, los elementos siguientes:

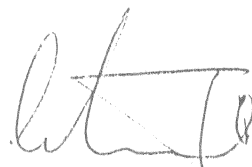
- 1 Keyboard
- 1 Screen 14 pulgadas colour
- 1 PC Pentium
- 1 modem
- 1 Serial Mouse
- 1 Impresora Epson, de matriz de punto

CUARTO: La modificación que da cuenta este documento empezará a regir desde el primero de Octubre de 2003.

QUINTO: En lo no modificado del contrato individualizado en la cláusula Primera se mantiene su vigencia.

2.- Impútese el gasto que genere esta modificación de convenio al subtítulo 22, ítem 19, asignación 003, del presupuesto de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, correspondiente al año 2003.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



CARLOS FURCHÉ G.
DIRECTOR NACIONAL
ODEPA

11

**MODIFICA CONTRATO DE SUMINISTRO DE INFORMACION ENTRE LA OFICINA
DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y REUTERS LATAM TRADING LIMITED
AÑO 2003**

En Santiago, a 12 de Septiembre de 2003, entre la OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS, representada por su Director Nacional Subrogante, don Octavio Sotomayor Echenique, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 8, en adelante ODEPA, por una parte y por la otra, REUTERS LATAM TRADING LIMITED, representada por don Marcelo Hidalgo Alvarado, ambos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2736, piso 19, Las Condes, en adelante REUTERS, se ha convenido la siguiente modificación de contrato:

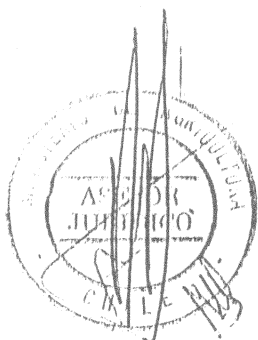
PRIMERO: ODEPA y REUTERS suscribieron un contrato de suministro de información, con fecha 1° de Agosto de 1992, que fue aprobado por resolución N° 5, de 1992, de ODEPA. Dicho contrato fue modificado, el 30 de Agosto de 1996, y esa modificación fue aprobada por resolución N° 431, de 1996, de ODEPA. También el referido contrato se modificó el 11 de Febrero del año 2000 y esa modificación se aprobó por resolución N° 60, de 2000, de ODEPA.

SEGUNDO: Las partes han acordado modificar el contrato señalado en la cláusula anterior, las modificaciones del contrato antes individualizado son las siguientes:

1. En el contrato original de 1° de Agosto de 1992, aprobado por la resolución N° 5, de 1992, de ODEPA, suprímese en el título del mismo la expresión "y de arrendamiento de equipos" y elimínase en el anexo N° 1, titulado "Contrato Reuters Latam Trading Limited Anexo 1", la parte que indica equipos con que se prestará el servicio", que originalmente se le numeró anexo N° 2, denominado "Equipos que se arriendan para recibir la información".
2. Sustitúyese la cláusula Tercera del contrato de 1992 por la siguiente: "ODEPA pagará a REUTERS, como precio por los servicios de información contratados la cantidad equivalente de US\$ 845.- mensuales, que se desglosa en US\$ 400.- por Site Service FEE y US\$ 445.- por 1 SONBRT-PL Grain Service, access, más softs add service, más Kobra. La instalación del software Kobra y la configuración del nuevo PC de ODEPA tendrán un costo por una sola vez, en el primer mes del equivalente de cien dólares, más IVA.

Estas sumas se pagarán en moneda nacional, al valor que tenga el dólar observado al día de emisión de la factura correspondiente. Si no hubiere tipo de cambio observado, la conversión se hará al tipo de cambio aplicable a las remesas al exterior que efectúen las inversionistas extranjeros acogidos al sistema del decreto ley N° 600, de 1974.

El pago de los servicios de información se hará por mensualidades vencidas, debiendo en consecuencia, emitirse la o las facturas respectivas dentro de los tres días hábiles del mes siguiente al de la prestación de los servicios y pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación en las dependencias de ODEPA.



A handwritten signature or mark is located in the bottom right corner of the page.

Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el N° 3, del artículo 13, del decreto ley N° 825, de 1974, el pago de suministro de información está exento del IVA, y que sólo está afecto al pago de ese tributo la instalación y configuración del equipo pertinente.

TERCERO: ODEPA y REUTERS ponen fin al convenio de arriendo de equipos, que más adelante se individualizan.

ODEPA hace entrega a REUTERS, que recibe a su plena conformidad, los elementos siguientes:

- 1 Keyboard
- 1 Screen 14 pulgadas colour
- 1 PC Pentium
- 1 modem
- 1 Serial Mouse
- 1 Impresora Epson, de matriz de punto

CUARTO: La modificación que da cuenta este documento empezará a regir desde el primero de Octubre de 2003.

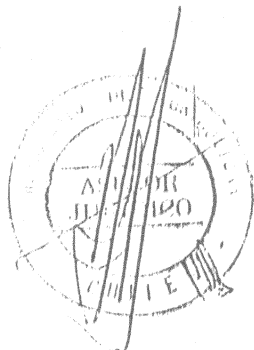
QUINTO: En lo no modificado del contrato individualizado en la cláusula Primera se mantiene su vigencia.

SEXTO: La presente modificación de contrato se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

MARCELO HIDALGO A.
REUTERS LATAM TRADING LIMITED

MARCELO HIDALGO ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL

OCTAVIO SOTOMAYOR E.
DIRECTOR NACIONAL (S)
ODEPA



CONTRATO REUTERS LATAM TRADING LIMITED ANEXO I

Este Anexo I corresponde al contrato suscrito entre Reuters Latam Trading Limited y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS
AGRARIAS (ODEPA)
RUT : 61.301.100-5

Domicilio del Suscriptor:

Teatinos 40, Piso 8
- Santiago

Servicios Contratados

Valor(US \$):

Site Service Fee
1 SONBRT-BL Grain Service Access + Softs add on Service + Kobra

400.00 por mes
445.00 por mes

Precio Total del Servicio:

Pago anticipado contra factura por periodos mensuales

845.00 por mes

Equipos con los que se prestará el Servicio, conforme a la Cláusula Sexta del Contrato:

Precio del Arrendamiento de Equipos:

Plazos de Pago: Los pagos por concepto de Precio del Servicio y/o Arrendamiento de Equipos deberán efectuarse anticipadamente, contra factura, dentro de los 10 primeros días de cada mes. En caso de mora o simple retardo se aplicará por cada día de atraso un interés penal de.....% anual sobre el valor de la factura, que resultare en moneda nacional a la fecha del pago.

Derecho(s) de acceso a Bolsa(s) Internacionales:

Número y valor de Líneas a utilizar: *Arriendo de 1 línea First Com de 126 Kbs. contratadas directamente por el cliente.
Instalación y Configuración en nuevo Ps : us\$ 100.00 + IVA por una sola vez.*

Lugar donde se instalarán los equipos: Teatinos 40, Piso 8

Información Contribuidas (si fuere aplicable):

SUSCRIPTOR



REUTERS LATAM TRADING LIMITED

Signatario.....

Signatario.....

Cargo.....

Cargo.....
MARCELO HIDALGO ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL

Fecha.....

Fecha.....